

SUBVENCIONES A PROYECTOS DE INVERSIÓN PARA LA REHABILITACIÓN Y MEJORA DE MERCADOS Y GALERÍAS COMERCIALES (2016).

Acciones e inversiones subvencionables.

Todo tipo de acciones que supongan la incorporación de nuevas tecnologías o la transformación y modernización del comercio integrado en este tipo de entidades, y que se refieran a:

- a) La realización de obras de reforma integral o acondicionamiento del mercado o galería comercial y de sus instalaciones, incluyendo además de las áreas comerciales, almacenes, aparcamientos, oficinas, servicios y accesos.
- b) La adquisición, instalación y montaje de todo tipo de equipamiento informático, tecnológico o comercial especializado para la gestión del establecimiento comercial colectivo (mercado o galería comercial) correspondiente en el que se lleve a cabo la inversión.
- c) Los gastos derivados de las comisiones de aval y estudio por las operaciones que las sociedades de garantía recíproca de la Comunidad de Madrid otorguen a sus socios como resultado de las operaciones financieras suscritas como garantía para el desarrollo de los proyectos de inversión. Igualmente serán subvencionables las comisiones de aval y estudio correspondientes a la tramitación de los anticipos a cuenta de las subvenciones correspondientes.

Cuantías y realización de las inversiones subvencionables.

Serán subvencionables, conforme lo dispuesto en el apartado anterior, las inversiones que tengan un coste superior a 60.000 euros, impuestos excluidos. Esta inversión será de 30.000 euros, en los mercados y galerías comerciales ubicados en municipios de menos de 25.000 habitantes.

En cualquier caso, los gastos de las comisiones subvencionables no superarán el 2 por 100 anual del principal del préstamo, en los casos de operaciones financieras, o el 2 por 100 de la cantidad avalada, en los supuestos de anticipo.

Periodo de realización de actividades subvencionables.

Las actividades susceptibles de ser subvencionadas deberán ejecutarse en el período comprendido entre el 1 de octubre del año 2015 y el 30 de septiembre del año 2016, salvo en los supuestos previstos en el artículo 15.2 de la presente Orden, que podrán extenderse hasta el 31 de enero de 2017.

Periodo de justificación de actividades subvencionables.

Hasta el 15 de octubre de 2016 (inclusive), salvo que la notificación de la Orden de concesión tenga lugar después de la citada fecha, en cuyo caso la justificación se presentará en el plazo de diez días hábiles contados desde la notificación de la Orden de concesión.

En el caso de anticipo de pago, el plazo para ejecutar y justificar los proyectos hasta el 31 de enero de 2017.